

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos dealzada interpuestos por don Tomás Gonzalez Postigo y D. Ventura Corral Bustamante contra la providencia de ese Gobierno, que denegó la reposicion en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Valdeprado, y de D. José Alvarez y otros electores contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último, en el expresado Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Seccion ha examinado el adjunto expediente.

De sus antecedentes resulta: que en Diciembre de 1887 se verificaron elecciones parciales en el Ayuntamiento de Valdeprado, provincia de Santander, para cubrir cuatro vacantes de la Corporacion municipal.

De los elegidos en ellas don Tomás Gonzalez y don Ventura Corral fueron más adelante procesados por el Juez de instruccion de Reinosa, quien despues de suspenderlos en el ejercicio de sus cargos por auto de 14 de Marzo de 1889, pasó el sumario á la Audiencia de lo criminal de Santander, que falló la causa dictando sentencia condenatoria.

Publicado el Real decreto de indulto en 3 de Marzo último, se dirigieron los expresados Gonzalez y Corral al Gobernador de la provincia, manifestando que terminado el procedimiento contra ellos, yalzada la pena de suspension que les fué impuesta, solicitaban su rehabilitacion en el cargo de Concejales de Valdeprado, que les correspondía desempeñar hasta la renovacion de 1891, por haber entrado á ocupar vacantes de Concejales electos en Mayo de 1887.

En comunicacion que el Presidente de la Audiencia de Santander pasó al Gobernador, manifiesta, en efecto, que don Ventura Corral y don Tomás Gonzalez habian sido comprendidos en el Real decreto de indulto de 3 de Marzo último, quedando relevados de sufrir la pena de arresto que se les impuso en causa procedente del Juzgado de instruccion de Reinosa por estafa, y, por consiguiente alzada la suspension acordada en la citada causa del cargo que desempeñaban.

El Alcalde de Valdeprado, en informe que emitió por orden del Gobernador, expuso que, al ocuparse la Corporacion municipal en Noviembre de 1889 en la preparacion de las elecciones que se verificaron en Diciembre último, acordó que procedía salir del Ayuntamiento D. Ventura Corral y D. Tomás Gonzalez por haber sustituido á dos Concejales procedentes de la eleccion de 1885, acuerdo que fué apelado por D. Ventura Corral.

La Comision provincial, á cuyo exámen se pasó el expediente, emitió dictámen en el sentido de que, habiendo cubierto los interesados las vacantes de dos Concejales que fueron elegidos en 1885, segun manifestaba el Alcalde, ningun derecho podian alegar para seguir ejerciendo sus cargos, pues-

to que al verificarse la última eleccion les correspondió cesar en ellos, segun el artículo 48 de la ley Municipal.

Conforme con este parecer el Gobernador, dictó providencia denegando la pretension de los interesados, que han recurrido enalzada ante V. E., insistiendo en que cubrieron vacantes de Concejales de 1887, y exponiendo, entre otros extremos, que no se citó á D. Tomás Gonzalez á la sesion en que se acordó declarar vacantes los puestos de él y de D. Ventura Corral; que apelado este acuerdo, el Alcalde se negó á facilitar las pruebas necesarias, por lo cual fué desestimada la reclamacion por la Comision provincial, y que á esta se ha remitido una cédula de citacion de 31 de Diciembre de 1881, en que se justifica el derecho de los dicentes.

Ya en ese Ministerio el expediente, se le ha unido otro intimamente relacionado con él y formado con motivo de las elecciones verificadas en Valdeprado el 1.º de Diciembre último. De él forma parte el acta de la sesion de 22 de Noviembre de 1889, en que, previa convocatoria para tratar del sorteo de los Concejales á quienes correspondia dejar de serlo para el siguiente bienio, acordó la mayoría que debiau cesar D. Tomás Gonzalez y don Ventura Corral por haber sido elegidos en 1887 para sustituir á otros procedentes de la renovacion de 1885. Decidido así, se verificaron los elecciones para proveer seis vacantes, sin que en el acto de la votacion ni en el del escrutinio se formulase protesta alguna; pero más adelante varios electores reclamaron contra la validez de lo actuado en instancia que dirigieron al Gobernador de la provincia, expresando ser copia de otra que habian acompañado al Alcalde, y que este nego haber recibido.

Para pedir la nulidad de estas elecciones se alegó que el Alcalde que las presidió habia sido procesado con anterioridad á las de 1881, fué despues suspenso del cargo de Alcalde y Concejál, habia renunciado su cargo que habia sido provisto en otros y estaba comprendido en el núm. 2.º de las ex-

casas que señalaba el artículo 45 de la ley Municipal, se alega tambien que á causa de haberse eliminado arbitrariamente de la Corporacion á D. Tomás Gonzalez y D. Ventura Corral, se habian cubierto en las últimas elecciones seis vacantes en vez de cinco que correspondian; y que teniendo aquellos el derecho de continuar en el Ayuntamiento, resultaba este compuesto de doce Concejales, ó sean más de los que deben contituirle con arreglo á la poblacion del Municipio.

Reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con los Comisionados de la Junta municipal de escrutinio, fué desestimada la instancia de los reclamantes.

En esta sesion uno de los Concejales pidió que se reclamasen las dos instancias que tenia presentadas en Secretaria y el expediente de elecciones de 1887, con otros antecedentes relativos á las mismas y suspension del Alcalde que estaba presidiendo; y esta peticion fué denegada por impertinente salvo en lo relativo á la presentacion de las instancias, en que no consta que recayese acuerdo alguno.

En sesion de 23 de Diciembre la comision provincial de Santander declaró válidas las expresadas elecciones, y contra este fallo se ha elevado á V. E. recurso de alzada, en que los reclamantes piden que se ordene la remision á esa Superioridad de los antecedentes que existen relativos á las elecciones de 1887; se declara que don Tomás Leco ha ejercido ilegalmente el cargo de Alcalde, pasando en consecuencia los antecedentes á los Tribunales por usurpacion de atribuciones; y se anulen las últimas elecciones.

La Subsecretaria de ese Ministerio expone que de los antecedentes que en dicho departamento existen, parece resultar cierto lo que don Tomás Gonzalez y don Ventura Corral manifiestan, puesto que las vacantes que estos dicen cubrieron, procedian de Concejales elegidos en 1887; que de todo lo actuado se deduce, que tanto lo relativo al derecho de los referidos Concejales como en lo que

respecta á la validez de las elecciones, se ha querido evitar tener á la vista los antecedentes que pudieran resolver la cuestion; que el examen de uno y otro expediente acredita que en los actos preparatorios para las elecciones, y en especial la sesion de 22 de Noviembre, no se ajustaron á la ley, y que por todo esto procede declarar nulas dichas elecciones; que se reuna el Ayuntamiento en la forma en que estaba constituido el 22 de Noviembre para decidir los Concejales á quienes corresponda cesar en el ejercicio de sus cargos, y que se verifiquen despues nuevas elecciones.

La Seccion, á la que por Real orden de 11 del corriente se ha pedido informe acerca de la validez de las elecciones y de la reposicion de los dos Concejales que lo solicitan, expondrá á la consideracion de V. E. que de los antecedentes no aparece si don Tomás Gonzalez y D. Ventura Corral cubrieron vacantes de Concejales elegidos en 1887, como ellos afirman, ó si por el contrario sustituyeron á otros elegidos en 1885, como informa el Alcalde. Despréndese, si, de lo actuado que en las elecciones de Diciembre de 1887 se proveyeron vacantes de ambas clases, sin que entre los candidatos que fueron proclamados se hiciese sorteo para designar cuales entraban á cubrir cada una de ellas, ni se verificase este tampoco antes de las elecciones últimas.

En tal supuesto, aconsejaría la Seccion que segun opina la Subsecretaría, se procediese desde luego al sorteo, á no entender que D. Tomás Gonzalez y D. Ventura Corral, sea el que fuese el concepto en que entraron á formar parte del Ayuntamiento, dejaron de pertenecer á él desde el momento en que la Audiencia de Santander les condenó como reos de un delito, segun parece de estafa.

Cierto es que los Regidores no pueden ser destituidos sino en virtud de sentencia ejecutoriada del Juez ó Tribunal competente, y que D. Tomás Gonzalez y D. Ventura Corral, sobre no constar que fuesen expresamente destituidos por la Audiencia de Santander, fueron despues indultados por Real decreto de 3 de Marzo último; pero en sentir de la Seccion, toda condena impuesta á un Concejal por sentencia ejecutoriada, lleva consigo la pérdida de un cargo que no podría desempeñar en la mayoría de los casos, por quedar privados de libertad, ni ofrecer garantía de que desempeñaran debidamente. De no ser así, resultaría el absurdo de que no pudiese ser elegido Concejal un procesado contra quien se hubiera dictado un auto de prision y no hubiese prestado la oportuna fianza, y por el contrario, pudiese conservar este cargo otro condenado por sentencia firme. Aparte de esto, la ley Municipal, en su artículo 194, dispone que los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fueron absueltos, vuelvan á ocupar sus cargos, si no les hubiera correspondido cesar en ellos; pero no hace extensiva esta disposicion á los que hubiesen cumplido sus condenas ó alcanzado un indulto que tampoco por sí puede tener este alcance, puesto que por él se dispensa el cumplimiento del resto de las penas impuestas por sentencia; pero no se rehabilita al que lo obtiene para el desempeño de un cargo que perdió.

Razones de moralidad aconsejan tambien que no se entregue la administracion de los intereses municipales á los que han sido condenados en causa por estafa; y por todo lo expuesto, entiende la Seccion que no

ha lugar á reintegrar á D. Ventura Corral y D. Tomás Gonzalez en unos cargos á que no tienen ya derecho.

De los cuatro Concejales elegidos en Diciembre de 1887, hay dos por lo tanto que han dejado de pertenecer á la Corporacion; y como dos de los elegidos entonces han de seguir hasta 1891 por haber cubierto vacantes de 1887, deben continuar en sus puestos los que restan de aquella eleccion, sin necesidad de un sorteo, que hoy carecería de razon de ser, y que debia verificarse en la sesion de 22 de Noviembre de 1889.

Respecto de las elecciones verificadas en 1.º de Diciembre último, entiende la Seccion que procede declararlas nulas por las razones que expone la Subsecretaría en su nota, y convocar otras nuevas que deben celebrarse á la mayor brevedad posible;

En resumen, la Seccion opina que procede:

1.º Denegar la reposicion que solicitan don Tomás Gonzalez y don Ventura Corral.

2.º Declarar nulas las elecciones verificadas en Valdeprado el 1.º de Diciembre último.

Y 3.º Convocar en su consecuencia otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.019.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pedro Churrucá, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Santa Rosa», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Hurta Vacas, Ayuntamiento de Liendo, que linda por todos vientos con terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha recientemente en referido sitio de Hurta Vacas, y desde ella en direccion al N. se medirán 400 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al S. 500 la 3.ª; de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al N. 500 la 5.ª, y de esta al punto de partida 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 2 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Enero de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre último de dejar sin efecto los plazos señalados por la R. O. de 15 de Noviembre de 1889 para la formacion de los apéndices anuales á los amillaramientos, y que rijar, hasta que otra cosa se disponga, los que determinan el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, próxima la época en que dichos apéndices deben formarse, sirviendo de base á los repartimientos de 1891-92 y practicados los recuentos parciales de ganadería que haya estimado hacer oportunos cada Ayuntamiento además del reglamentario que corresponde á dichas corporaciones anualmente en la época que considere más hábil, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice referido, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 del citado reglamento, y con el fin de que estos se confeccionen con toda regularidad y sean presentados en tiempo reglamentario, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán durante el mes de Febrero sin falta ni pretesto alguno los citados apéndices para que puedan quedar expuestos al público en la fecha precisa del 1.º al 15 de Marzo siguiente, con objeto de que sin necesidad de previo aviso ó anuncios en los periódicos oficiales puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que en la riqueza amillarada se hacen y entablan únicamente sobre dichas variaciones dentro del expresado plazo ante las Juntas periciales las reclamaciones de agravio absoluto y comparativo que crear pertinentes á su derecho de conformidad á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento vigente.

Los apéndices se harán por duplicado y constarán de tres partes. La primera relativa á la riqueza contributiva; la segunda á las fincas exentas temporalmente y la tercera á la de exencion perpétua, ajustándose en un todo á los modelos del año último; debiendo tener presente que á los contribuyentes que sufran alteracion en su riqueza se les pondrá el mismo número de orden con que figuran en el último repartimiento aprobado.

2.ª Las altas y bajas se incluirán individualmente en cada una de las partes á que estas correspondan con sencilla explicacion de las causas que las producen consignando ya en el mismo asiento ó ya por medio de certificacion, si los interesados han exhibido los títulos de propiedad que acrediten las transmisiones de dominio, expresando si han sido registrados en el de la Propiedad y satisfecho el impuesto sobre derechos Reales y en caso contrario, las causas para que en su vista la Administracion pueda acordar lo que proceda, segun lo prevenido en el artículo 50 del citado Reglamento.

3.ª Las reclamaciones se resolverán por los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales, precisamente antes del dia 20 del expresado mes de Marzo, comunicando á los interesados sus resoluciones para que estos puedan alzarse de ellas ante la Administracion hasta el 5 de Abril siguiente exclusive.

4.ª En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 61 del tan repetido Reglamento una vez hechas en las tres partes del apéndice las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones de que habla la regla anterior, se remitirán á esta Administracion los documentos de que se trata precisamente el dia 1.º de Abril.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de las comisiones de Evaluacion el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la presente circular se interesa, debiendo advertirles que se exigirá las responsabilidades á que haya lugar, si por efecto de la falta de formacion y presentacion de tan repetidos apéndices dentro de los plazos señalados, sufiere demora en su dia la aprobacion de los repartos de la contribucion territorial para el próximo año económico.

De quedar enterados de la misma se servirán dar conocimiento á esta Administracion.

Santander 7 de Enero de 1891.—
Dionisio Leon.

Circular.

Para que pueda tener debido cumplimiento lo ordenado por la Direccion general de Contribuciones Directas en circular de 28 de Julio último publicada en el *Boletín oficial* de 4 de Septiembre siguiente, he creído conveniente llamar la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios sobre lo prevenido en la regla 9.ª de la mencionada circular, relativa á la forma en que han de practicarse las liquidaciones de altas y bajas que ocurran desde 1.º de Enero en adelante, toda vez que en dichas liquidaciones han de comprenderse con separacion completa lo que corresponde al Tesoro y lo que pertenece á los Ayuntamientos.

Con el objeto de evitar entorpecimientos en el servicio de que se trata, esta Administracion de mi cargo ha dispuesto que las indicadas relaciones se remitan por duplicado y ajustadas al modelo que se publica á continuacion, por lo que respecto á las altas que se presenten desde 1.º del próximo Enero, y á las bajas que procedan acordarse por los trimestres 3.º y 4.º del actual ejercicio económico, pues las que se refieren al primer semestre se enviarán en relaciones de las usadas hasta la fecha, por cuanto en el importe de los recibos del 1.º y 2.º trimestre, se halla incluido el correspondiente al recargo municipal.

Al enviar las relaciones los Ayuntamientos deberán acompañar tambien los recibos talonarios impresos que sean necesarios para hacer efectivos sus recargos; para que esta oficina pueda confrontarlos y sellarlos al aprobar las expresadas relaciones.

De conformidad á lo mandado en el párrafo 7.º del artículo 76 del Reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888 los señores Alcaldes se servirán remitir á las respectivas Subalternas los expedientes de altas y bajas que ocurran acompañados de las oportunas relaciones por duplicado.

Los Ayuntamientos que pertenezcan á los partidos judiciales donde no exista Subalterna enviarán directamente á esta Administracion los citados expedientes de altas y bajas debidamente diligenciados y acompañados tambien de las relaciones por duplicado.

Santander 30 Diciembre de 1890.—
Dionisio Leon.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION II.

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas, testamentarias etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1889-90 que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa con esta fecha

Fecha en que se hace efectiva.	Diócesis	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Ptas. Cts.
4 Julio 1889.	Madrid	D. Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios	Recaudado en Junio último	62 25
9 » »	Idem	Aurelio del Rio	Limosna por cuenta de D. Pedro Gonzalez	25
9 » »	Sevilla	Benito Moro	Entrega D. Manuel Marron	153 75
10 » »	Tarazona	Joaquin Carrion	Libranza de Giro mútuo	75
19 Agosto »	Toledo	Pedro Goy Garrote	Entrega el mismo Comisario	823 35
4 Setiemb. »	Madrid	Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios	Recaudado en Julio y Agosto	228 05
12 Octubre »	Habana	Pedro Martin	Cj P. Pastor Ojero	10.000
31 » »	Madrid	Juan Tejon	Limosna para los Santos Lugares	25
11 Noviem. »	Idem	Valentin Callejo, Guada-almacen de Santuarios	Recaudado por Septiembre y Octubre	165 75
27 » »	Oviedo	Pedro Fernandez Caneja	Cj al Banco de España	1.508
6 Diciemb. »	Madrid	José María Fuertes	Limosna por cuenta de D. Justo Aznar	25
18 » »	Manila	Bernabé del Rosario	Cj al Banco de Castilla	6.554 45
19 » »	Vich	Antonio Cortes	Libranza del Giro mútuo	41
20 » »	Sevilla	Benito Moro	Entrega D. Manuel Marron	250
23 » »	Santiago	Ricardo Rodriguez Blanco	Cj E. Sainz é hijos	445
7 Enero 1890.	Zaragoza	Vicente Agustin Pardo	Cj García Calamarte	54 75
9 » »	Teruel	Gregorio Tejedor	Libranza del Giro mútuo	71
9 » »	Ceuta	Antonio Cortes	Idem id.	10
11 » »	Vitoria	Andrés Gonzalez de Suso	Cj al Banco de España	2.908 55
11 » »	Pamplona	Juan Cortijo	Idem id.	5.100
11 » »	Valencia	Pascual Torrent	Cj Alejandro Bacqué	5.066
13 » »	Madrid	Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios	Recaudado en Noviembre y Diciembre	189 60
14 » »	Barcelona	Tomás Sanchez y Gonzalez	Libranza del Giro mútuo	346
18 » »	Toledo	Vicente España	Cj al Banco de España	658
21 » »	Cadiz	Félix Soto y Mancera	Cj al Banco de España	307
21 » »	Lérida	José Taña	Cj á P. Alfaro y Compañía	40
25 » »	Guadix	José Fernandez y Fernandez	Libranza del Giro mútuo	50
27 » »	Ciudad-Real	Vicente Ruiz Hidalgo	Idem id.	20
27 » »	Sigüenza	Juan Pastor	Idem id.	93
30 » »	Salamanca	Juan Antonio Vicente Bajo	Entrega D. Angel Muñoz	118
4 Febrero »	Mondoñedo	Julian Hervás	Entrega D. Manuel Silva	182
4 » »	Tudela	Pablo García	Entrega D. Esteban Castillo	12
4 » »	Orihuela	Antonio Murcia	Cj á D. Mariano S. Muniesa	757
5 » »	Santander	Francisco María Barrocal	Cj al Banco de España	250
11 » »	Búrgos	José María Pradales	Carta orden Cj de D.ª Teresa Vallarino	161 75
12 » »	Madrid	Miguel Tejon y Marin	Limosna para los Santos Lugares	25
21 » »	Tenerife	Vicente Gonzalez Hernandez	Cj al Banco de España	300
21 » »	Canarias	Juan José Hidalgo	Libranza del Giro mútuo	10
22 » »	Mallorca	Bartolomé Castell	Cj al Banco Hispano Aleman	749 50
25 » »	Ciudad-Rodrigo	José Gonzalez Sistiaga	Libranza del Giro mútuo	73
27 » »	Madrid	Rodolfo del Castillo	Limosna para los Santos Lugares	25
8 Marzo »	Idem	Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios	Recaudado por Enero y Febrero	253 75
10 » »	Idem	Florencio Menendez	Limosna para los Santos Lugares	25
11 » »	Idem	Luis Brabo	Idem id.	25
15 » »	Idem	Fernando T. Ayuso y Contreras	Entrega á la mano por limonas	69
17 » »	Jaen	Maximiano Angel	Cj al Banco de España	1.044 60
21 » »	Málaga	Manuel Trullenque	Cj á D. Juan de Cos	1.506 25
24 » »	Albarracin	Telesforo Jimenez	Entrega D. Cándido Vazquez	128 25
28 » »	Santiago de Cuba	Feliciano García	Entrega D. Anastasio García	1.508 50
31 » »	Madrid	Juan Gobantes	Manda voluntaria de D.ª Carmen Marco	15
7 Abril »	Habana	Pedro Martin	Cj á P. Pastor y Ojero	2.514 85
11 » »	Astorga	Joaquin García Magaz	Entrega D. Antonio Toral	128 12
15 » »	Cartagena	Rafael Alguacil	Cj al Banco de España	1.301 57
19 » »	Menorca	José Moll	Cj E. Sainz é hijos	308 90
22 » »	Calahorra	Juan Francisco Ruiz de la Cámara	Cj á D. Pedro Fuentes	1.500
25 » »	Madrid	Los testamentarios del Sr. Marqués de la Torrecilla	Limosna para Tierra Santa	25
13 Mayo »	Leon	D. Juan de la Cruz Salazar	Cj al Banco de España	1.298 82
13 » »	Madrid	Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios	Recaudado por Marzo y Abril	554 50
4 Junio »	Puerto-Rico	Miguel Herrero	Cj E. Sainz é hijos	303 65
12 » »	Madrid	Antonio Herrero	Entrega por D.ª María Mateos	3
12 » »	Idem	Pedro Franco	Idem por D. Severino Alberto	25
17 » »	Oviedo	Pedro Fernandez Caneja	Cj Al Banco de España	600
26 » »	Cuenca	Gregorio Auñon Villarreal	Libranza del Giro mútuo	195
Total.				51.292 51

Importa esta relacion las figuradas cincuenta y un mil doscientas noventa y dos pesetas cincuenta y un céntimos. Madrid 31 de Diciembre de 1890.—
V.º B.º: El Jefe de la Seccion, R. Gutierrez.—El Interventor, Luis Valcárcel.